

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Subscription Period (Por un mes, Por tres meses) with corresponding prices.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIA, ULTRAMAR, ESTRANJERO) and Subscription Period (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses) with corresponding prices.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que D. José García Barzañalana, primer Vocal...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1856.—Brull.—Sr. D. Manuel de la Concha, Marques del Duero.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO 4.º

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Octubre de 1855.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

RESUMEN.

Summary table with 3 columns: NOMBRE DE LOS PERIODICOS, VALOR, TOTAL. Lists various newspapers and their values.

Total general. 99,074.23. Madrid 16 de Enero de 1856.—El Director general, Angel Izardí.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Enero de 1886.

SITUACION EN 19 DE ENERO DE 1886.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO, Reales vellon. It lists various financial items and their values.

Madrid 19 de Enero de 1886.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' containing meteorological data such as temperature, wind direction, and humidity.

LA DAMA Y EL PAJE, NOVELA HISTORICA POR G. P. R. JAMES.

CONTINUA EL CAPITULO XXXIII. Hacia la hora de ponerse el sol, Tibaldo de la Rue estaba hablando muy empinadamente con cuatro de los aldeanos encargados del ataque por el sitio en que él mandaba.

Han ingresado en este día, depositados por 1,370 individuos, de los cuales los 67 han sido nuevos imponentes. 82,629 Se han devuelto, á solicitud de 77 interesados. 78,478. 25

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ALICANTE. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 44 del inventario.—Doscientas cuarenta y ocho tabullas, tierra huerta con casa, bodega y almazara, riego de la acequia del Mudamiento, plantadas de olivar, viña, higuera y morera: sitas en término de Almoradí, partido de Matarredona; lindas de las tierras anteriores, Azarbe de las Viñas y Abanilla; están plantadas de olivar, viña é higuera: se hallan arrendadas á Manuel Barquino y Rodríguez por 5,000 rs.: se capitalizaron en 90,000 rs.: el tipo para la subasta lo es de 200,600 rs. vellon, postura mayor que resulte de la anterior.

Núm. 45 y 46 del inventario.—Doscientas doce tabullas, con casa, riego de la acequia del Mudamiento, de la procedencia anterior, situadas en término de Almoradí, partido de Matarredona; lindas de las tierras anteriores, Azarbe de las Viñas y Abanilla; están plantadas de olivar, viña é higuera: se hallan arrendadas á Manuel Barquino por 9,000 rs. vn.; y se capitalizaron, con deducción del 10 por 100, en 59,400 rs. vn.: el tipo para la subasta es de 162,400 reales, postura mayor que se obtuvo en la anterior.

Núm. 47 y 50 del inventario.—Doscientas veinte y cinco tabullas huertas, con casa, situadas en término de Almoradí, partido de Matarredona; lindas de las tierras anteriores, Azarbe de las Viñas y Abanilla; están plantadas de olivar, viña é higuera: sus lindas con tierras del cabildo de Orihuela, á quien perteneció esta, Azarbe de las Viñas y de Abanilla, están arrendadas á Manuel Cases y Masson por 4,216 rs. 46 maravedís: se capitalizaron, con deducción del 10 por 100, en 75,896 rs. 18 mrs.: salen á subasta por 216,000 rs., como mayor postura que se obtuvo en la anterior.

NAVARRA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

remate por renta de 600 rs. vn. al año: y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 13,500 rs. vn., por que se saca á subasta, en el día y hora que se dirá, y por que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

TERUEL. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 661 del inventario.—Un molino de harina, situado en la Huerta de Abajo, del pueblo de Alventós, procedente de sus propios: linda con Vicente Marques, rio y camino de Mora: tiene 1,470 pies cuadrados; con una muela: se halla en regular estado de conservación, y tasado, en union con un huerto anejo al mismo de 628 varas cuadradas, en 9,600 rs.: ha sido capitalizado por la Contaduría, sobre 660 rs. por que lo tiene arrendado Pedro Vicente, en la cantidad de 14,850 rs., que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 563 del inventario.—Una casa, posada, situada en la carretera vieja de dicho pueblo y procedencia: tiene 8,771 pies cuadrados de superficie: linda con casas de Simeon Martin y calle del Meson: es indivisible, se halla en regular estado de conservación, ha sido capitalizada en 6,750 rs., por 300 rs. que vale en renta, y tasada en 10,700 rs., que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 410 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Marco Saucó, núm. 10, que perteneció al convento de Santa de la misma: linda con el núm. 9 de la calle de Santa Rufina, y con otro núm. 9 de dicha calle Marco Saucó; consta su área de 683 pies, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 720 rs. anuales: se ha capitalizado por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en primera y segunda vida, la han apreciado en 24,880 rs.

Núm. 441 del inventario.—Otra id. en id., calle Rendona, núm. 26, que perteneció al convento del Socorro de id.: linda por la derecha con el núm. 27 de la calle Caña Vieja, y por la izquierda con el núm. 25: consta su área de 253 una cuarta varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas: se ha capitalizado en 12,450 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 18,100 reales.

No tardaron media hora en regresar los tres hombres que habían sido entregados en rehenes; y Tibaldo, sin esperar á que los rehenes cuanto había ocurrido, exclamó:—Ya está todo asegurado; puedo retirarme á descansar, y se marchó á la choza en que había fijado su habitación.

El tiempo agitaba sus alas sin que nada alterase la monotonía de su vuelo, excepto los ruidos que se oían por casualidad, ya procedentes de otros parajes de la cárcel, ya ocasionados fuera de ella por los activos y bulliciosos parisienenses; y Alberto llegó á figurarse por un momento que se habían roto todos los vínculos que le unían con el mundo exterior.

—Maldecido sobre vos y sobre ellos, exclamó apenas vió á Tibaldo. Se ha escapado, dejándome medio muerto. El viejo trató de consolarle; pero el moribundo dirigió sus feroces miradas alreedor, diciendo al compañero que le había ayudado:—Tráeme á Cailliet; deseo hablar con Guillermo Cailliet.

—Anda, anda, exclamó Tibaldo en tono dulce y lastimero: tráele á Cailliet, ya que quiere hablarle. El hombre marchó, dejando solo á su camarada con el astuto viejo, y en menos de diez minutos Cailliet estaba en la choza.

—Ah! He habido llegado demasiado tarde, dijo Tibaldo apenas le vió; nuestro compañero ya no existe. Se ha escapado de la cárcel, como sabéis, y ha muerto al pobre Merleto. No sé lo que tendria que decirnos; pero mostraba grandes deseos de hablarlos. Cailliet volvió las espaldas sin pronunciar una sola palabra.

Núm. 447 del inventario.—Otra id. en id., calle Palomas, núm. 24, que perteneció al convento del Socorro de la misma: linda por la derecha con el núm. 24, y por la izquierda con otra de D. José Arana: consta su área de 125 varas cuadradas, distribuidas en planta baja y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 360 rs. anuales: se ha capitalizado en 8,400 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 10,900 rs.

Núm. 474 del inventario.—Otra id. en id., calle Barrio Nuevo, núm. 47, en Triana, que perteneció al convento de Belén de la misma: linda por la derecha con otra de Juan Palacio, y por su izquierda con el número 46: consta su área de 2,214 pies, distribuidos en planta baja únicamente: no tiene cargas: está arrendada en 144 rs. anuales: ha sido capitalizada en 3,240 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 45,000 rs.

Núm. 475 del inventario.—Otra id. en id., calle del Espejo, núm. 19, que perteneció al convento de Santa María Real de Sevilla: linda por la derecha con el número 20, que perteneció al convento de la Paz: linda por la izquierda con el núm. 24, y por la izquierda con el núm. 2: consta su área de 97 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea con un pequeño mirador: no tiene cargas: está arrendada en 1,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 40,100 rs.

Núm. 508 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Espada, núm. 1, que perteneció al patronato de Doña Juana de Sandoval, situado en el convento de la Paz: linda por la derecha con el núm. 24, y por la izquierda con el núm. 2: consta su área de 97 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 960 rs. anuales: se ha capitalizado en 21,600 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 24,650 rs.

Núm. 1,469 del inventario.—Otra id. en id., calle de los Abades, núm. 15, que perteneció al cabildo catedral de la misma: linda por la derecha con casa de Doña Isabel Aguilera, y por su izquierda con otra de dicho cabildo: consta su área de 3,804 pies, distribuidos en planta baja, cuarto de mozo, piso principal, miradores y azotea: sobre esta fábrica y todas las demás de igual procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de idem; dos tributos perpetuos á la casa de la Misericordia de dicha ciudad, el uno de 43,750 rs. anuales, y el otro de 5,280 rs. de rédito anual, y otro de 4,400 rs. anuales al Marques de Campo Nuevo, Condé de San Remi: está arrendada en 1,800 rs. anuales: ha sido capitalizada en 40,500 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 109,500 rs.

Núm. 514 del inventario.—Una casa en Santucar, calle de Capuchinos, núm. 122, procedente de la hijuela de expositos de dicha ciudad, de un solo piso y 2,511 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Mantilla y de D. Manuel Porrata; sin cargas conocidas: tasada en 7,286 rs.; y capitalizada por la renta de 538 reales que produce, en 12,105 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

—No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

trucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 279 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle Real, núm. 108, procedente de la hermandad de un solo piso y 2,134 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Doña María del Rosario y con el convento del Carmen; sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs.; y tasada en 28,833 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 24 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de San Bartolomé, núm. 69, adjudicada á la Hermandad de un solo piso y 2,134 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Juan Fernandez, de Doña Isabel Olarvide y de D. José Fernandez; sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 480 rs. que produce, en 40,800 reales, y tasada en 20,833 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 23 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de San Ondré, núm. 2, adjudicada á la Hermandad de un solo piso y 2,088 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Antonio Porras y de D. Juan Perifan; sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 600 reales que produce, en 8,100 rs.; y tasada en 13,983 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 319 del inventario.—Una casa en Chiclana, calle del Alamo, procedente de la hermandad de Animas de difuntos, de un solo piso y 1,583 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Pedro de Ariza, de Rafael Alcántara y de los herederos de D. Alejandro Riso; sin cargas conocidas: tasada en 5,382 rs.; y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 534 del inventario.—Una casa ruinosas en Chiclana, calle de la Rosa, procedente de la fábrica de la iglesia de San Juan Bautista de dicha villa, de dos pisos y 3,843 pies cuadrados de terreno: linda con otras de la señora viuda de Somera, de D. Gil Sanchez y de Juan Galindo; sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 40,800 rs., y tasada por los peritos en 20,236 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

—No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. 1. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna...

2. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Subasta para el día 17 de Febrero de 1856, de doce a una de la tarde...

Beneficencia.

Núm. 183 del registro.—Casa en esta ciudad, Pasillo de Santo Domingo, núm. 40, procedente de la hermandad de caridad de San Julián...

Núm. 186 del registro.—Otra en id., calle de los Cristos, núm. 2, de igual procedencia que la anterior...

Núm. 187 del registro.—Otra en dicha calle, núm. 4, idéntica procedencia que las anteriores...

Núm. 188 del registro.—Otra en la precedida calle, número 6, de igual procedencia que las anteriores...

Núm. 189 del registro.—Otra en la calle del Carmen, número 37, de la misma procedencia que las anteriores...

Núm. 190 del registro.—Otra en la calle del Calvo, número 23, idéntica procedencia que las precedentes...

Núm. 191 del registro.—Otra en la calle de Arrebola, núm. 1, de la propia procedencia que las anteriores...

Núm. 192 del registro.—Otra en la calle de la Jara, núm. 59, idéntica procedencia que las anteriores...

Núm. 193 del registro.—Otra en la calle de la Trinidad, núm. 4, de la referida procedencia...

Núm. 194 del registro.—Otra en la calle de Pan y Agua, barrio de la Trinidad, núm. 4, de la referida procedencia...

Núm. 195 del registro.—Otra en la calle de Pan y Agua, barrio de la Trinidad, núm. 4, de la referida procedencia...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Málaga 4 de Enero de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Propios.

Núm. 17 del registro.—Un alcazar, núm. 19, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 18 del registro.—Un alcazar, núm. 20, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 19 del registro.—Un alcazar, núm. 21, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Clero.

Núm. 42 del registro.—Una casa situada en la calle del Arbol del pueblo de San Andrés de Palomar...

Esta casa con su solar, en toda la extensión y circunstancias explicadas, ha sido tasada por los peritos en 13,029 rs. vn., valor en renta, y capitalizada por la Contaduría...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

guiendo luego en dirección de la fachada con 25 pies, viene después una línea de 41 pies que forma un ángulo obtuso con la anterior...

Núm. 25 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 26 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 27 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 28 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 29 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 30 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 31 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 32 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 33 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 34 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 35 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 36 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 37 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 38 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 39 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 40 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 41 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 42 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 43 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 44 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 45 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 46 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 47 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 48 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

Núm. 49 del registro.—Otra en la propia calle, y del mismo caudal que las anteriores...

truccion de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 13 del registro.—Un alcazar, núm. 6, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 14 del registro.—Un alcazar, núm. 9, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 15 del registro.—Un alcazar, núm. 10, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 16 del registro.—Un alcazar, núm. 11, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 17 del registro.—Un alcazar, núm. 12, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 18 del registro.—Un alcazar, núm. 13, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 19 del registro.—Un alcazar, núm. 14, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 20 del registro.—Un alcazar, núm. 15, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 21 del registro.—Un alcazar, núm. 16, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 22 del registro.—Un alcazar, núm. 17, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 23 del registro.—Un alcazar, núm. 18, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 24 del registro.—Un alcazar, núm. 19, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 25 del registro.—Un alcazar, núm. 20, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 26 del registro.—Un alcazar, núm. 21, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 27 del registro.—Un alcazar, núm. 22, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 28 del registro.—Un alcazar, núm. 23, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 29 del registro.—Un alcazar, núm. 24, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 30 del registro.—Un alcazar, núm. 25, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 31 del registro.—Un alcazar, núm. 26, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 32 del registro.—Un alcazar, núm. 27, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 33 del registro.—Un alcazar, núm. 28, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 34 del registro.—Un alcazar, núm. 29, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 35 del registro.—Un alcazar, núm. 30, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 36 del registro.—Un alcazar, núm. 31, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

Núm. 37 del registro.—Un alcazar, núm. 32, sito en el anden del puerto de esta ciudad...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

Mayor cuantía.

Núm. 108 del registro.—Una casa sita en Alcalá de Henares...

Núm. 431 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle Mayor...

Núm. 444 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de los Baños...

Núm. 452 del registro.—Otra casa en la referida ciudad de Alcalá...

Núm. 316 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de los Cochinos...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Menor cuantía.

Núm. 36 del inventario.—Un solar, sito en la ciudad de Alcalá de Henares...

Núm. 44 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle del Carmen Calzado...

Núm. 52 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de San Justo...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle de la Carrapata...

Núm. 99 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle de las Bagueras...

Núm. 100 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle de la Cruz...

le, da 1,742 pies superficiales: consta de planta baja y principal, con una sola habitación en la planta baja...

Núm. 114 del inventario.—Otra casa, sita en dicha ciudad, y su calle de las Salinas...

Núm. 137 del inventario.—Un corral cerrado en dicha ciudad, y su calle del Medio Colémín...

Núm. 157 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle de la Laguna...

Núm. 146 del inventario.—Otra casa en la propia ciudad, y su calle de Santa Clara...

Núm. 164 del inventario.—Otra casa, sita en dicha ciudad, y su calle de los Yagueros...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, en la calle de la Laguna...

Núm. 167 del inventario.—Otra casa, sita en dicha ciudad, y su calle de la Cerrada...

Núm. 319 del inventario.—Otra casa, sita igualmente en dicha ciudad, y su calle del Rastro Viejo...

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100...

Instrucción pública.

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una suerte de tierra, clasificada por la novena del primer trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte, primera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, segunda del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, tercera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Propios.

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una suerte de tierra, clasificada por la novena del primer trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte, primera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, segunda del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, tercera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Propios.

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una dehesa de puro pasto, llamada Palacina, término de la villa de Zarza...

Una suerte de tierra, clasificada por la novena del primer trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tierra, clasificada por la séptima del segundo trazo...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte de tercera de la dehesa de Melchor Gomez...

Una suerte, primera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, segunda del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

Una suerte de tierra, tercera del tercer trazo, del quinto denominado Atalaya...

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 318 del inventario.—Una casa en Puerto Real, calle San Andrés, núm. 47. Procedente de la hermandad del Santísimo y Animas de dicha villa, de un año y medio...

Núm. 319 del inventario.—Una casa en Puerto Real, calle San Andrés, núm. 47. Procedente de la hermandad del Santísimo y Animas de dicha villa, de un año y medio...

Núm. 407 del inventario.—Una heredad que consiste en 23 ponedas de vna y 8 almedas de olivar: en el término del Otero, de la ciudad de Estella...

Núm. 456 del inventario.—Una masada denominada del molino de Olivares, correspondiente al hospital de esta ciudad, sita en los términos de Tena y Villstar...

Núm. 165 del inventario.—Una heredad en la partida de Valparaíso, término de esta ciudad, y procedente de dicho hospital de la misma: tiene 6 fanegas regadío y dos cuartillas terreno seco...

Núm. 181 del inventario.—Otra de igual procedencia, llamada la Venta, de 27 jornales de tierra de labor, sacan y 16 incultas...

Núm. 53 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 54 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 55 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 56 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 57 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 58 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 59 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 60 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 61 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 62 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

Núm. 63 del inventario.—Un molino harinero de 2 muelas, llamado de Olivares, situado en término de esta ciudad, y masada del mismo nombre...

blica de esta provincia: pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los remates de las dhas. Palencia y Melchor Gomez, provincia de Badajoz, insertos en la página 1950 del Boletín, y que aparecieron para el día 15 de Febrero próximo, debe entenderse que son para el 17 del mismo, como todos los que siguen.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 8 de Enero de 1856.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Galbo.

Juzgado militar de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma, se cita, llama y emplaza, por término de 15 dias, á los que se consideren herederos legítimos del Subteniente D. Manuel del Campo...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á Doña Leonora Suarez de Vigil, viuda de D. Juan Somoza y Cantero...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á Doña Leonora Suarez de Vigil...

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

sobrevenidas despues con las inundaciones consiguientes, han aumentado el mal de tal manera, que no se cree exagerada la cantidad de 80 millones de reales que ahora se juzga necesaria.

De los datos facilitados por el Observatorio de esta corte y demás estaciones meteorológicas, en donde con mas ó menos regularidad se hacen observaciones dignas, resulta que el número de dias de lluvia en el Norte y Sur de la division entre Tajo y Duero durante los cinco meses trascurridos de Agosto á Diciembre de 1855, ha sido de cincuenta y uno, número que solo se puede comparar con el relativo á la misma época de 1795.

Las lluvias por otro lado han caido con fuertes turbulencias en algunos meses en las llanuras, cuadruplicándose á veces su abundancia en las cordilleras, y produciendo por todas partes el desbordamiento de los arroyos y rios que las reciben.

El temporal de aguas, lejos de disminuir, ha aumentado en la primera quincena de Enero de 1856, y acompañado de una temperatura desconocida en esta estación por lo elevada, ha ocasionado en muchas de nuestras sierras el derretimiento de las nieves.

Sus aguas así acumuladas al llegar á las llanuras, echadas ya por los terrenos por las lluvias anteriores, han ido á aumentar el caudal muy crecido de los rios, y nuevas inundaciones y estragos sin cuento han sido la consecuencia inmediata, sin que á semejante estado de cosas se vea un fin próximo.

En el presupuesto presentado por el Ministerio de Fomento para el año corriente de 1856 y mitad de 1857 figuran 30 millones de reales para reparacion de carreteras: hay pues, para completar los 80 que en la misma época se han de invertir en ellas, necesidad de hacer una operacion de crédito que produzca 50 millones de reales efectivos.

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 50 millones de reales con destino inmediato á la reparacion de carreteras y sin perjuicio de los créditos que con el mismo objeto voten las Cortes en los presupuestos del año actual y los seis primeros meses de 1857.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para omitir acciones de obras públicas con interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion anual, en cantidad suficiente para obtener en negociacion un producto liquido de 50 millones de reales, para subvenir al servicio de que trata el articulo anterior.

Madrid 18 de Enero de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

El Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, el siguiente: Digo un periódico:

«Parece que los nuevos recursos que hasta ahora se han encontrado para proporcionar trabajo á los jornaleros que solicitan la demarcacion pedida consisten en desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

«También se asegura que se ha dispuesto desquitar de las obras públicas á los operarios que pertenecen á la Milicia Nacional, para poner en su lugar otros que se hallan alistados en este cuerpo. Así se asegura ayer que lo habia dispuesto el Sr. Lallana, Secretario del Gobierno político de Madrid, á consecuencia sin duda de órdenes expresas que al efecto habria recibido de su Jefe.

barómetro hace mucho tiempo que no lo hemos visto tan bajo (15 pulgadas 4 líneas) cual se ha observado en alguna dia de la última semana: en el termómetro hubo poca variacion, haciéndose sentir muy poco el frío, así que descendió del grado de congelacion. Por último, los Vientos soplaron mas constantemente del Sur, del Sudoeste y del Oeste.

La salud pública sigue en un estado bastante satisfactorio á pesar del constante temporal lluvioso que venimos sufriendo desde el otoño. Con todo, se observaron casos de calenturas gástricas, catarrales, intermitentes, ferráticas y cuarentanas, contra las que se necesita insistir no poco en la quina y sus preparados. Los afectos catarrales y reumáticos continúan aumentando, habiendo ya necesidad para muchos de los remedios refractarios á las medicaciones ligeras, de valerlos de medios terapéuticos mas energicos.

«Los debates de la comision arancelaria han versado ayer sobre los tejidos de lana. Los Sres. Marqués de Peñaranda, Alfrederico de Rodriguez, han sostenido que los derechos protectores de un 45 por 100 que se señalan en el nuevo Arancel, son de todo punto insignificantes para fomentar la industria lanera, la cual, si bien se halla en muy buen estado con respecto á los tejidos 6 ropas ordinarias y sus medianas, no es así en cuanto á las ropas ó tejidos finos, los cuales empiezan á repenarse de la ruina en que cayeron, á consecuencia del abandono y gran disminucion que han tenido por espacio de muchos años la industria lanera, que ha perdido ya la industria lanera en posicion muy desventajosa, comparada con la del extranjero.

Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

Terminó la sesion sin concluir este debate, que se aplazó para mañana, quedando en el uso de la palabra el Sr. Rodriguez. La sesion de ayer ha ofrecido la circunstancia particular de que al empezarse se presentaron varios comisionados del comercio de Madrid, algunos señores y roperos, y preguntados por el Presidente acerca del objeto de su venida, tomó la palabra el Sr. Lozano, quien en su nombre y en el de las personas que le acompañaban, dijo que su objeto se reducía á exponer á la comision los perjuicios que se les irrogaban en el proyecto de reforma de Aranceles, con especialidad en el ramo de ropas hechas.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

«Dichos señores adujeron muchos datos y reflexiones para demostrar que el derecho protector debe ser un 35 por 100, cuando ménos, en atencion á que, cotizadas las condiciones que tiene la fabricacion española con las de la extranjera, resulta un 35 por 100 á favor de esta, ya por el mayor precio de algunas de las primeras materias, ya por la baratura de los transportes, ya por la menor cantidad de capital que se necesita en las naciones extranjeras, y por la mayor facilidad en realizarlo.

haya chocado contra otro, son innumerables las averias sufridas por los mismos, averias que ascendrán á algunos miles de duros. En testimonio de lo que decimos, habrá añadir que la escollera de la muralla del mar está cubierta de pedruzcos de madera y arboladura.

«La barraca del andador del granio de marenites, establecida en la playa inmediata á las puertas de mar, fue igualmente hecha astillas por la furia de las olas. Mientras en el puerto ocurrían las lamentables escenas, nuestros marineros se ocupaban, unos en poner en seco é internar en la playa las barcas pescadoras, botes y gubias, y otros en reforzar las amarras de los buques maderados.

«En varias calles del barrio de la Barceloneta reia una mayor desolacion, y veíase á sus vecinos desahuciosos, desahuciosos sus casas, trasportados sus muebles y equipajes á puentes mas seguros, por cuanto las ambravacias ó las iban apoderándose de sus habitaciones.

«Desgraciada es la vista de tan lugubre como verdadero cuadro en el calle de la Concordia, una de las que atraviesan las principales de aquella poblacion desde la Mar vieja á la Ribera. Vimos encapriciados un golpe de mar, que, estrellándose en la casa de sus esquinas, avistó hasta la la de San Oleguer, é igualmente presenciamos en la de Santa Clara cómo otro golpe de mar desfondaba una caja de ropa que un marinero extrahia de una de las casas que peñaban.

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

«Varias de estas fueron presa de las olas, y á no pocas amarga igual suerte si no calma la gruesa mar que las atacó. Felizmente á las tres de la tarde el viento fue calmado y llamándose al Norte. Son las cinco de la tarde; el cariz mejora, y el barómetro ha señalado un pequeño ascenso. Quiera el Cielo que no debamos lamentar muchas desgracias. (Anoeta).

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pablo Mato Sagasta, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarias Lovara, vecino de esta ciudad, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, por los delitos de robos, perjuraciones, amenazas y disparo de tiros contra D. Juan Pablo Migue y su familia, para que se presente en el juzgado en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en expresada causa, que si así lo hiciere se le oír y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en la ciudad de Soria á 31 de Diciembre de 1855.—Pablo M. Sagasta.—Por mandado de S. S. Bernardo Diez de Isla. 46

Juzgado militar de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma, se cita, llama y emplaza, por término de 15 dias, á los que se consideren herederos legítimos del Subteniente D. Manuel del Campo, para que dentro de dicho término, se presenten en el expresado juzgado calle de Atocha, local de Santo Tomas, sin entresuelo, con el fin de hacerles saber el contenido de un oficio del Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba, librado en los autos de abintestado de dicho Subteniente Campo, radicados en el juzgado militar de aquella isla, bajo apercibimiento de que pasado dicho término parará el perjuicio que haya lugar. 47

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á Doña Leonora Suarez de Vigil, viuda de D. Juan Somoza y Cantero, Capitan graduado, Teniente del regimiento infanteria de Vitoria, para que dentro del preciso término de ocho dias se presente en el referido juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, sin entresuelo, para hacerle saber el contenido de un oficio dirigido por el Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, expedido en el expediente de testamentaria de dicho D. Juan Somoza y Cantero; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 48

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en clase de libres y en plena propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Albánchez fundó el presbítero Damiano Perez de Villaverde, vecino que fue de la ciudad de Guadix, por escritura de 26 de Agosto de 1855 ante el notario publico de la ciudad de Baza Don Alonso Hernandez de Tamaro, y de la que es actual poseedor D. Francisco Javier Almonacid, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el día de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este mi juzgado y por la escribana de él que refrenda, bien personalmente ó por medio de procurador competente autorizado, á declarar el que les asista en el expediente que á solicitud de D. Ambrosio Archillas y Gamín, vecino de la ciudad de Jaen, se ha instruido para la desamortizacion y adjudicacion en clase de libres de los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 Agosto de 1841, restablecida en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero del presente año; bajo apercibimiento de que dicho término pasado continuarán los autos sin mas citaciones, y lo que se actúe en ellos les parará entera perjuicio.

Dado en esta villa de Mancha-Real á 27 de Agosto de 1855.—José María Parriga.—Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 170

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Toná, Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de S. M. notario de reinos del ilustre colegio de esta corte y autorizado del número de la misma, dada á instancia del Presidente de la sociedad minera titulada «La Fundidora», en Plasencia, se cita y emplaza por segunda vez para celebrar juicio de conciliacion á los Sres. D. Simón Dorado, D. Miguel Duque, D. José María Barreiro, D. Mariano Cerezo, Sr. Conde de San Luis, D. Pedro Mesa, Doña Vicenta Martínez, Don Antonio Sánchez Vivar, D. Remigio Martínez Viejo, Don Eugenio Sevillano, D. Teodoro Martínez y D. Pedro Adrián, poseedores de varias acciones correspondientes á dicha sociedad, para que por sí ó por medio de representante legitimamente autorizado comparezcan á celebrar juicio de conciliacion el día 21 del corriente, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso principal de la casa núm. 7, Plaza de la Constitución, en la inteligencia que de no verificarlo se dará el acta por instruido con arreglo á la ley, y les parará el perjuicio que haya lugar, con la multa de 40 rs. que se les comina.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El escribano, M. Demetrio de Ortiz. 195

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

Proyecto de ley pidiendo un crédito de 50 millones de reales para la reparacion de las carreteras.

A LAS CORTES. Las sumas insignificantes que de muchos años á esta parte se vienen destinando por el Tesoro á la reparacion y conservacion de nuestras carreteras las han dejado en un estado de lamentable deterioro, al respecto de que muchas de ellas, mas que simples reparaciones, exigen impensablemente una total reconstruccion.

Conociendo el Gobierno los grandes perjuicios que al comercio, industria y agricultura del país irrogaba la dificultad consiguiente de los transportes, se habia propuesto remediar el mal, reponiendo en regular estado de viabilidad nuestros caminos en un periodo de cuatro á cinco años, contando para ello con los recursos ordinarios del presupuesto del Estado; pero el terrible temporal que hace cinco meses se viene experimentando en casi todas las provincias de la Monarquía, ha agravado el mal á punto de necesitarse hoy día un esfuerzo supremo para remediar sus estragos y restablecer las comunicaciones, por todas partes interceptadas.

De 60 á 65 millones se calculaban necesarios para el objeto indicado en el mes de Agosto último, según los datos remitidos por los distritos á la Direccion general de Obras públicas; pero las extraordinarias lluvias

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 20 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Ayerse ocupó el Ayuntamiento de los medios de llevar los jornaleros que demandan trabajo. Se ha nombrado una comision, compuesta de individuos del Ayuntamiento de Madrid, de la Diputacion provincial y de los Diputados á Cortes por esta provincia, para que proponga inmediatamente al Gobierno las obras públicas que pueden emprenderse y los recursos con que han de alimentarse. En cada parroquia se formará además otra junta, compuesta del alcalde de barrio, de los vecinos y acaso del cura, la cual, conociendo de los que en sus respectivas demarcaciones son obreros y necesitados, facilitará á estos una paqueta, en virtud de la que hallarán el trabajo correspondiente á

idad de las próximas negociaciones. A consecuencia de este artículo, Inglaterra exige que las fortificaciones de las islas de Aland no se restablezcan, y esto es a lo que Rusia no quiere acceder.

La Nueva Gaceta de Prusia anuncia que varios Príncipes de la Confederación germanica se reunirán en Berlín.

El Príncipe Regente del Gran Ducado de Baden, el Gran Duque de Weimar y el Príncipe heredero presunto de Anhalt-Dessau, deben llegar mañana.

El Príncipe de Hohenlohe ha llegado hoy de Viena.

Un despacho telegráfico de Trieste, fecha 15 de Enero, dice lo siguiente:

Según las últimas noticias de Constantino-plea del 7 de Enero, las avanzadas rusas estaban a tres horas de Erzeroum.

Dícese que en la primavera será trasladado el teatro de la guerra Asia, debiendo los aliados evacuar la Crimea, a excepción de Kamiesch y de Balaklava. En este caso la mayor parte de las tropas inglesas desembarcará en Redout-Kalé a fin de operar contra Tiflis; en cuanto a los turcos reforzados por los piamonteses se irán a Erzeroum.

Omer-Bajá residirá, según se añade, en Inglaterra.

Otro despacho telegráfico de Turin del 15 de Enero dice que en aquel mismo día principió en la Cámara de Diputados la discusión del proyecto de ley relativo al empréstito; el Conde Cavour pronunció un notable discurso en contestación a las objeciones de sus adversarios.

Aun cuando ayer dimos un sucinto análisis del mensaje del Presidente de los Estados-Unidos a la Cámara de Representantes, insertamos hoy integros los artículos más importantes de este notable documento. Hélos aquí:

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.
Conciudadanos del Senado y de la Cámara de los Representantes:

La Constitución de los Estados-Unidos dispone que el Congreso se reúna anualmente el primer lunes de Diciembre, y es costumbre que el Presidente no dirija comunicación alguna pública al Senado y a la Cámara de los Representantes hasta que haya tenido noticia que están dispuestos a recibirla.

A consecuencia de esta costumbre esperé hasta el fin del primer mes de legislatura, pero la conciencia de mis deberes me impide diferir por mas tiempo el cumplimiento de la obligación prescrita al Presidente en la Constitución de instruir al Congreso de la situación de la Unión y de recomendarle tales medidas que juzgara necesarias y oportunas.

Podemos felicitarlos de lo que adelanta tranquilamente la República en la senda de paz y prosperidad.

Relaciones extranjeras.—América central.—Aun cuando las relaciones de amistad continúan existiendo entre los Estados-Unidos y todas las Potencias extranjeras, existen con algunas de ellas graves cuestiones que deben llamar la atención del Congreso.

De estas cuestiones la mas importante es la que ha surgido de las negociaciones con la Gran Bretaña relativamente a la América central.

Por el convenio concluido entre los dos Gobiernos el día 19 de Abril de 1850, habían acordado las dos partes que ninguna de ellas debía nunca ocupar, fortificar o colonizar el Nicaragua, Costa-Rica, la costa de Mosquitos o parte alguna de la América central, ni ejercer dominación sobre este territorio.

Al concluir este tratado, los Estados-Unidos habían comprendido positivamente que todos los Estados actuales de la antigua República de la América central y el territorio entero de cada uno de dichos Estados gozarían en lo sucesivo completa independencia; que las dos partes contratantes se comprometerían a una manera igualmente absoluta para el presente y para el porvenir; que si la una ó la otra tenía algun derecho que reclamar en la América central, este derecho y toda ocupación ó autoridad que pudiese provenir se abandonaban sin reserva a lo estipulado en el convenio; en fin, que ninguna dominación se ejercería de hoy mas, ó absorbería en parte alguna de la América central, tanto por la Gran Bretaña como por los Estados-Unidos.

Este Gobierno consintió en tales restricciones, relativamente a un país en que tenemos intereses especiales y particulares, en el concepto tan solo de que las mismas restricciones fuesen obligatorias en igual sentido para la Gran Bretaña. A no comprometerse de tal modo lo determinado en el convenio, nunca la hubiéramos concluido.

Esta interpretación era tan clara para los Estados Unidos, que en la correspondencia cambiada cuando se ratificó el convenio se ha dicho distintamente que el acuerdo mútuo de no ocupación no se aplicaría al establecimiento británico de Belice.

las pretensiones de semejante manera, desprovistas de fundamentos sólidos en su origen, y reiteradamente abdicadas, han sido rescindidas recientemente por la Gran Bretaña contra los Estados de la América central, sucesores legítimos de toda antigua jurisdicción de España en esta región. Al principio se aplicaron solo a una parte de la costa de Nicaragua; después a toda la costa de este Estado en el Atlántico, y finalmente a una parte de la costa de Costa-Rica. Hoy se reproducen en toda esta extensión, no obstante los compromisos tomados con los Estados Unidos.

En la costa oriental de Nicaragua y de Costa-Rica, había ejercido la Gran Bretaña su intervención, en cierta época, en la forma de ocupación militar del puerto de San Juan del Norte, de que estaban a la sazón en pacífica posesión las Autoridades legales de la América central. Hoy se presenta como el ejercicio de un protectorado legítimo sobre la tribu de los indios Mosquitos.

Pero el establecimiento de Belice, que se extiende ahora mucho mas allá de los límites que le asignaban los tratados, en el Este de Honduras y el de las islas de la bahía, que pertenecen de derecho al mismo Estado, son los Gobiernos coloniales tan distintos como los de Jamaica ó del Canadá. Son por consiguiente contrarios a la letra, lo mismo que al convenio con los Estados Unidos, tal como este Gobierno le comprendía en el momento de la ratificación y le comprende hoy.

La interpretación que el Gobierno británico persiste en atribuir al convenio por sus aserciones y sus actos cambian enteramente su carácter. Apremiándonos, al cumplimiento de nuestras obligaciones, dispensa en gran parte a Inglaterra de los compromisos que constituían el interés de este Gobierno para consentir en el tratado.

Es imposible, en mi juicio, que los Estados Unidos presen su aquiescencia a semejante interpretación de las relaciones respectivas de ambos Gobiernos con respecto a la América central.

Este Gobierno ha dirigido a la Gran Bretaña la invitación reiterada de que se conforme con las estipulaciones del convenio, conforme a su sentido evidente, y a que las ejecute, abandonando la posesión ó la colonización de ciertas partes de estos Estados centro-americanos de Honduras, Nicaragua y Costa-Rica. El Gobierno británico ha respondido al fin, afirmando que la acción del tratado se dirigía especialmente sobre lo porvenir, y que no exigía que la Gran Bretaña abandonase ó estréchase las posesiones que ocupaba en la América central en la fecha de su celebración.

Esta respuesta da lugar a una cuestión parcial en la cuestión general presentada por los Estados Unidos. El Gobierno inglés pasa por encima de la cuestión de los derechos reales ó supuestos de la Gran Bretaña en la América central, dando por sentado que poseía estos derechos al concluir el tratado, que comprendían el protectorado de los indios Mosquitos, la jurisdicción y los límites ampliados de Belice, y la colonia de las islas de la Bahía. Partiendo de ahí, llega a deducir implícitamente que si las estipulaciones del tratado no tienen relación mas que con lo porvenir en sus efectos, la Gran Bretaña puede continuar ocupando las porciones en cuestión de la América central.

Los Estados Unidos no pueden admitir estas premisas, ni esta conclusión; nosotros negamos formalmente que en la época del tratado tuviese la Gran Bretaña en la América central ninguna otra posesión que el establecimiento especial y limitado de Belice, y sostenemos que si algunas conservaba las ha abandonado por el convenio.

Reconociendo por sí mismo este Gobierno las obligaciones del tratado, ha deseado naturalmente el verle ejecutado de buena fe por las dos partes, lo cual no ha tenido efecto al discutir derechos que podíamos presentar en adelante independientemente del tratado, teniendo en consideración nuestra posición geográfica y otras circunstancias que nos originan para con los Estados de la América central relaciones muy diferentes de las de ningún otro Gobierno de Europa.

No obstante, conociendo perfectamente las miras de los Estados Unidos, el Gobierno inglés declara todavía en su última comunicación que no encuentra motivo alguno para que un espíritu de conciliación no deje a los dos Gobiernos superar todos los obstáculos y llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión.

Convenido de la exactitud de la interpretación del tratado, a la que este Gobierno se atuvo constantemente, y resuelto a insistir sobre los derechos de los Estados Unidos, animado sin embargo del mismo deseo que hace mención el Gobierno británico de alejar toda causa de desavenencia formal entre dos naciones unidas por tantos vínculos de intereses y simpatía, me ha parecido conveniente no considerar como perdida toda esperanza de una solución amistosa en esta controversia.

Hay sin embargo motivos para recelar que en vista de la ocupación, material para la Gran Bretaña, de los territorios en cuestión, y la nulidad práctica que resulta por el tratado en lo que se roza con nuestros propios derechos, esta dificultad internacional no puede permanecer mucho tiempo en suspenso sin poner formalmente en peligro las relaciones amistosas que están en el interés, lo mismo que en el deber de las dos naciones, cultivar y perseverar. Será para mí una sincera satisfacción si los esfuerzos futuros producen un buen éxito, esperando hasta aquí con mas confianza de la que el estado actual de cosas me deja alimentar.

La tentativa de la Inglaterra para reclutar tropas en los Estados Unidos con motivo de la guerra que sostiene contra la Rusia, será también materia de discusión. La política tradicional y constante de los Estados Unidos es mantenerse neutral durante las guerras que de tiempo en tiempo estallan entre las grandes Potencias. Cumpliendo los deberes de la neutralidad a la faz de los diversos Estados beligerantes, podemos esperar razonablemente que no nos pongan obstáculos en el goce legítimo de los beneficios de esta neutralidad.

Sin embargo de la existencia de estas hostilidades, nuestros ciudadanos conservan sus derechos individuales y pueden continuar en sus ocupaciones acostumbradas, ya en mar, ya en tierra, en el interior y fuera, salvas las especiales restricciones que pueden imponerse en virtud de las leyes de la guerra, de la costumbre de las naciones ó de los tratados particulares. Nosotros tenemos el derecho soberano que nuestro territorio, así como nuestra jurisdicción, no sean invadidos ni por uno ni por otra de las Potencias beligerantes, ni con el paso de sus ejércitos, ni con las operaciones de sus escuadras, ni con el reclutamiento de tropas, ni con el armamento de buques, ni con ningún otro incidente de la guerra. Y estos derechos inmutables de neutralidad, tanto individuales como nacionales, no serán abdicados por los Estados Unidos en ninguna circunstancia.

Conforme a esta política, las leyes de los Estados Unidos no prohibirán a los ciudadanos vender a las Potencias beligerantes los artículos que se reputan contrabando de guerra, ni transportar en sus buques municiones y soldados; pero como al hacerlos exponen los ciudadanos individualmente su propiedad y sus personas a los azares de la guerra, estos actos no envuelven ninguna infracción de la neutralidad nacional, ni producen complicación alguna para el Gobierno.

Por eso durante el curso de la actual guerra en Europa, nuestros conciudadanos han vendido pólvora y armas a todos los compradores que se han presentado, sin cuidarse del destino que se daba a estos artículos, y sin que de aquí resultara alguna responsabilidad a la nación. Nuestros buques mercantes han sido y son empleados por la Gran Bretaña y la Francia en el transporte de tropas, víveres y municiones al teatro principal de la guerra, y en la conducción de sus enfermos y heridos. Pero este empleo de nuestra marina mercante no está prohibido, ni por el derecho internacional, ni por nuestras leyes inte-

riores, y por consecuencia no comprometo en modo alguno la neutralidad de nuestras relaciones con la Rusia.

Pero nuestras leyes interiores, conformes con las leyes de las naciones, prohíben terminantemente, no solo a los extranjeros, sino también a nuestros ciudadanos, armar, dentro de los límites de los Estados Unidos buques que se destinen a hostilizar a un Estado, cualquiera que sea, con el cual estemos en paz, y tampoco consentient que se aumente la fuerza de un buque armado en el extranjero, si se destina a hostilizar en algun modo a un Estado amigo.

Cualquier recelo que haya podido causar a alguna de las Potencias beligerantes el ver armados buques particulares, ó equiparse para el servicio de alguno de ellos en los puertos de este país buques que pasaban a ser propiedad de otro, está demostrado que carece absolutamente de fundamento. Nuestros ciudadanos se han abstenido de todo acto, de todo proyecto que no fueran movidos por su buena fe y por el respeto a la ley.

Siendo todo tan terminante en cuanto a la prohibición de equipar y armar buques beligerantes en nuestros puertos, las leyes de la Unión establecen ademas de una manera absoluta que nadie podrá engancharse, ni enganchar a otros dentro de su territorio para el servicio de un Estado extranjero, ni como soldado, ni como marino, ni a bordo de un corsario, ni a bordo de un buque de guerra. Y estas disposiciones están estrictamente conformes con las leyes de las naciones, segun las cuales ningún Estado puede levantar tropas de mar ó de tierra en otro sin el consentimiento de este, bastando el solo acto de intentarlo sin este requisito para constituir un atentado contra la soberanía nacional, esté ó no prohibido por las leyes del país.

Siendo estos los derechos publicos y la ley interior de los Estados Unidos, el Gobierno no tenía ninguna solicitud sobre el particular, cuando hace un año, el Parlamento británico aprobó un acta relativa al alistamiento de los extranjeros al servicio militar de la Gran Bretaña. Nada indicaba en la letra ni en la historia de esta acta que el Gobierno inglés se propusiese hacer alistamientos en los Estados Unidos, y no dió a nuestro Gobierno aviso de semejante intención. Grande fue la sorpresa cuando se descubrió después que se continuaba en una grande escala, y con poco disimulo, en el interior de los Estados Unidos el alistamiento de individuos para ir a Halifax, en la provincia inglesa de la Nueva Escocia, para alistarse allí al servicio de la Gran Bretaña.

Adoptándose inmediatamente las medidas legales para arrestar y castigar a las personas complicadas, y poner de este modo término a actos que infringían nuestra ley interior, y atacaban a nuestra soberanía. Al mismo tiempo se dirigieron las representaciones convenientes sobre este asunto al Gobierno británico.

Sípose entonces, por confesión del Gobierno británico, que la tentativa de sacar reclutas de este país emanaba de este Gobierno, ó que cuando menos tenía su aprobación y sanción. Pero apareció también que los agentes publicos empleados en esto tenían instrucciones estrictas de no violar las leyes interiores de los Estados Unidos.

Difícil es comprender cómo se podrían levantar aquí tropas por la Gran Bretaña si viola nuestra ley interior. El objeto, imposible de desconocer, de esta ley, era prevenir todo acto de este género, que no se podía llevar a cabo sino violando lo buscado medios de eludirlo, y tanto en una como en otra alternativa, el hecho consumado debía atentar del mismo modo a la soberanía de los Estados Unidos.

Entretanto, este asunto adquirió una nueva importancia por la continuación de los alistamientos en los Estados Unidos, y por haberse descubierto que se continuaban, segun un plan sistemático fijado por una Autoridad oficial, que se habian marcado puntos de reunión de los reclutas en nuestras principales ciudades, y que se habian establecido depósitos para recibir los reclutas en nuestra frontera; y que todas estas operaciones se habian verificado bajo la vigilancia y con el concurso regular de los funcionarios británicos, civiles y militares, establecidos los unos en las provincias anglo-americanas, y los otros en los mismos Estados Unidos.

La complicidad de estos funcionarios en una empresa que no podía ejecutarse sino desafiando nuestras leyes, haciendo sospechosa nuestra actitud de neutralidad, y con desprecio de nuestros derechos territoriales, se ha probado de una manera concluyente por los testimonios producidos en el proceso de sus agentes, que han sido arrestados y condenados. Algunos de los funcionarios así complicados ocupan una alta posición oficial, y muchos de ellos se encuentran fuera de nuestra jurisdicción, de modo que los procedimientos legales no han podido alcanzar al origen del mal. (Mischiefs.)

Estas consideraciones y el hecho de que nuestra queja no va encaminada a un simple incidente fortuito, sino bien a un designio bien deliberado, emprendido con pleno conocimiento de nuestras leyes, de nuestra política nacional, y dirigido por funcionarios responsables, estas consideraciones y este hecho me han decidido a someter la cuestión al Gobierno británico para asegurar, no solo la cesación, sino mas bien la reparación. La cuestión se está discutiendo todavía: el resultado os será comunicado en tiempo oportuno.

El mensaje consagra aquí un párrafo a las cuestiones de limitación de las fronteras que están asimismo pendientes entre Inglaterra y los Estados Unidos, pero que son de importancia secundaria.

Derechos del Sund.—Conforme a la autorización que nos confiere una resolución del Senado de los Estados Unidos, expedida el 3 de Marzo último, se ha comunicado a Dinamarca, el 14 de Abril, la intención en que está el Gobierno de prevalecer de la cláusula del tratado de amistad, de comercio y navegación actualmente en vigor entre este reino y los Estados Unidos, segun la cual una ó otra de las partes contratantes podía, pasados 10 años, terminar el convenio, mediante notificación al efecto un año antes.

Las consideraciones que me habian conducido a llamar la atención del Congreso sobre este tratado, y que han hecho que el Senado adopte la susodicha resolución, subsisten en toda su fuerza. El convenio contiene un artículo que, sin empeñar directamente a los Estados Unidos a la imposición de derechos de peaje sobre los cargamentos y los buques a la entrada y a la salida del mar Báltico, puede sin embargo ser interpretado como implicando en empeño. No estando justificada por ningún principio de derecho internacional la exigencia de estos derechos, derecho y deber era de los Estados Unidos liberarse de todo empeño implícito sobre este asunto, de modo que estuviesen perfectamente libres para obrar en la cuestión si así lo exigiesen sus públicos intereses y su honor.

Soy siempre de opinión que los Estados Unidos no deben sujetarse al pago de los derechos del Sund, ni tanto por su importe (que no es mas que un negocio secundario), cuanto porque este pago equivale a reconocer en Dinamarca el derecho de tratar una de las grandes vías marítimas del mundo como una mar cerrada, y la navegación de este paso como un privilegio por el cual se puede imponer un tributo sobre los que tienen ocasión de recurrir a él.

En una ocasión, no sin analogia con la presente, este Gobierno ha manifestado su determinación de sostener la libertad de los mares y de las grandes vías naturales de navegación. Los Estados berberiscos, por mucho tiempo, habian exigido el pago de un tributo por parte de todas las naciones cuyos buques frecuentaban el Mediterráneo.

A la última exigencia de este pago, dirigida por ellos a los Estados Unidos, estos, aun teniendo menos que sufrir de sus depredaciones que muchas otras Potencias, respondieron categóricamente que preferían la guerra al tributo. De esta manera abrimos la vía a la libertad del

comercio del mundo de un impuesto ignominioso, sufrido tanto tiempo por las naciones mas poderosas de Europa.

Si el modo de satisfacer los derechos del Sund difiere del tributo en otro tiempo concedido a los Estados berberiscos, la exigencia de Dinamarca no está en derecho mejor fundada. De una y otra parte no ha habido en un principio sino un impuesto sacado sobre un derecho natural y general, arrancado (extorrido) por los que entonces podian asegurar su goce, pero que ya hoy no tienen este poder.

Aun rechazando nuestros asertos relativamente a la libertad del Sund y de los Belts, Dinamarca se ha manifestado dispuesta a verificar algun nuevo arreglo sobre este punto. Ha invitado a los Estados Unidos a que se hagan representar en una conferencia que debe tenerse para oír y examinar una proposición del Gobierno danamarqués, que tiene por base la capitalización de los derechos del Sund, y la repartición de las sumas que hay que pagar a título de indemnización, entre los diversos Gobiernos, con proporción a su comercio respectivo en el Báltico. En nombre de los Estados Unidos me he abstenido de acudir a esta invitación por razones las mas concluyentes.

En primer lugar, Dinamarca no ofrece someter a la conferencia la cuestión del derecho que puede tener a exigir el peaje del Sund. En segundo lugar, aun cuando se admitiese la conferencia para entender en este punto especial, no sería competente para discutir el gran principio internacional que se encuentra en juego, y que versa sobre otras cuestiones de libertad comercial y marítima, lo mismo que sobre el problema del acceso del Báltico y por último, los términos expresos de la proposición implican que el negocio de los derechos del Sund está mezclado y subordinado al equilibrio de los poderes europeos, cosa que es completamente extraña a él.

No obstante, aun desechando esta proposición, é insistiendo sobre el derecho de libre tránsito, a la entrada y a la salida del Báltico, he manifestado a Dinamarca la disposición de los Estados Unidos a concurrir con las demás Potencias para indemnizar libremente por las ventajas que el comercio podrá sacar en adelante de los gastos hechos por él para la mejora y seguridad de la navegación del Sund y de los Belts.

Os presento diversos documentos relativos a esta cuestión, en los cuales estan mis ideas mas ampliamente desarrolladas. Si antes de poco no se concluyese ningún arreglo satisfactorio, llamaré de nuevo vuestra atención sobre este asunto, recomendándoos las medidas que me parecen necesarias para afirmar y garantir los derechos de los Estados Unidos, si llegaren a hallarse afectados por las pretensiones de Dinamarca.

Francia.—Tengo un gran placer en anunciar que desde la suspensión del Congreso último, la cuestión que entonces existía entre este Gobierno y el de Francia, relativamente al Cónsul francés en San-Francisco, se ha arreglado de una manera satisfactoria, y que las relaciones de entrambos Gobiernos continúan con el carácter mas amistoso.

Grecia.—Una cuestión pendiente hace muchos años entre los Estados Unidos y el reino de Grecia, con motivo del secuestro por las Autoridades del país de las propiedades pertenecientes al Cónsul americano actual en Atenas, habia sido la asta aquí asunto de muy vivas discusiones; pero hace poco que acaba de arreglarse a satisfacción de la persona interesada y de ambos Gobiernos.

España.—Estamos en relaciones pacíficas con España, y hemos dado alguno pasos para enmendar los agravios de que este Gobierno tenia que quejarse. No solo ha cesado y desaprobado España la conducta de los funcionarios que habian embargado y detenido ilegalmente el steamer *Black-Territor* en la Habana, sino que ha pagado la cantidad reclamada como indemnización de la pérdida que habian tenido los ciudadanos de los Estados Unidos con motivo de este embargo.

Con motivo de un huracan desastroso que sufrió Cuba en 1844, la Autoridad suprema de esta isla habia promulgado un decreto permitiendo por seis meses la libre importación de ciertas maderas de construcción; pero en medio del periodo indicado habia sido revocado este decreto con detrimento de los ciudadanos de los Estados Unidos que habian hecho sus operaciones fundadas en el decreto. El Gobierno español se habia negado a indemnizar a las partes perjudicadas hasta hace poco; ha sido reconocida después la reclamación, y se ha ofrecido el pago luego que se pueda acreditar el importe a que asciende.

La satisfacción reclamada por la detención y la visita del steamer *El Dorado*, aun no ha sido concedida, pero hay motivos para creer que lo será. Este asunto, como otros, ha sido activamente sometido a la deliberación del Gobierno español. No abandono la esperanza de celebrar con España un arreglo general que, si no impida absolutamente que se vuelvan a presentar dificultades en Cuba, las hará al menos mas raras, y facilitará en pronto arreglo luego que se presenten.

Méjico.—Ha sido invocada la intervención del Gobierno por muchos de sus ciudadanos, con motivo de los ataques dirigidos contra sus personas y propiedades, de que la República mejicana es responsable. La desgraciada situación de esta República no ha permitido a su Gobierno atender a las reclamaciones particulares, y me ha parecido que exige alguna tolerancia por nuestra parte. Pero si los movimientos revolucionarios que recientemente han estallado en Méjico consiguiesen organizar un Gobierno estable, se apelará con urgencia a su justicia para hacer valer todas las quejas de nuestros ciudadanos. Se puede esperar que esta apelación producirá su efecto.

América central.—Respecto a las Repúblicas americanas a quienes su proximidad y otras consideraciones ponen en relaciones particulares con este Gobierno, me he esforzado constantemente en observar todas las obligaciones de amistad política y de buena vecindad; pero mi deseo en este asunto ha encontrado obstáculos en algunas de ellas, a causa de su insuficiencia en hacer impedir irrupciones ilegales, lo cual hace que esta tarea recaiga casi enteramente sobre los Estados Unidos.

Así es que la situación anárquica del Estado de Nicaragua me ha impuesto el deber de apelar a la buena fe de nuestros ciudadanos para hacer que se abstengan de una intervención ilegal en sus asuntos, y de adoptar, con este mismo objeto, medidas preventivas, que produjeron, en una ocasión semejante, el mejor efecto respecto de los Estados mejicanos de Sonora y de la Baja California.

Tesoro.—Las relaciones presentadas en mi último mensaje anual, relativo a los ingresos y gastos previstos del Tesoro, se han realizado.

Resultado de la exposición del Secretario de Tesoro que los ingresos durante el último año fiscal que concluye el 30 de Junio de 1855, ascendían todas las sumas a 66,003,393 pesos.

Durante el mismo periodo los pagos hechos para la extinción de la deuda pública, incluso el interés y la prima, suben a 9,844,523 pesos.

El balance del Tesoro al principio del presente año fiscal, 1.º de Julio de 1855, era de 18,931,976 pesos; los ingresos para el primer trimestre y los calculados para los otros tres, hacen el total de 67,918,734 pesos, suministrando así en resumen como recursos efectivos del año fiscal corriente la suma de 86,856,710 pesos.

calculados para el servicio ordinario del año a la suma de 66,476,000 pesos.

El importe de la deuda pública al principio del presente año fiscal era de 40,383,651 pesos, y después de la deducción hecha de los pagos subsecuentes, el total de la deuda pública del Gobierno federal, tal como se halla actualmente, es menos de 40,000,000 pesos.

El resto de algunas otras obligaciones del Gobierno, que ascendiendo a 243,000 pesos, y se han mencionado en mi último mensaje, se han pagado después.

Marina.—La memoria del Ministro de Marina, que es adjunta, da a conocer completamente las operaciones del año pasado, así como el estado actual del servicio. Al mismo tiempo propone algunas reglas nuevas, sobre lo cual llamo vuestra atención.

La construcción de seis fragatas de vapor, para las cuales se han votado fondos por el Congreso, está adelantada de la manera mas satisfactoria, y con una rapidez que da motivo a creer que al principio de la primavera podrán dedicarse al servicio.

Por muy importante que sea este aumento de nuestras fuerzas navales, no llegan estas sin embargo al contingente exigido para la protección de nuestras extensas costas, y de los grandes intereses comerciales de los Estados Unidos.

En vista de esto y de la conocida sabiduría que hay en una política de gradual aumento de nuestras fuerzas navales, se os ha recomendado una contrata para la construcción de seis corbetas de vapor.

En cuanto a las medidas adoptadas en virtud del acta del Congreso para hacer mas eficaces los servicios de la marina, no creo necesario decir mas sino que apruebo en todo las observaciones que sobre esta materia se hacen por el Ministro en su relación.

Correos.—Vereis por la memoria del Director general de Correos que los gastos totales de este departamento en el último año fiscal ascendían a 9,958,342 pesos, y los ingresos totales a 7,342,136 pesos, habiendo por consiguiente en los primeros un exceso sobre los segundos de 2,616,206 pesos, y que el este de los transportes, durante este año, superaron a los 671,937 pesos a los del año precedente.

Muchos de los graves gastos que pesan sobre el Tesoro deben atribuirse a la gran cantidad de impresos transportados por los correos, ya franqueados, ya francos de porte, segun la ley en la que se establece un precio muy reducido en comparación del que se paga por las cartas, y ademas al gran coste del servicio de correos por los *rail roads* y por los buques de vapor.

Lo que el Director general propone sobre esta materia es muy digno de tomarse en consideración por el Congreso.

SECCION GENERAL.

América 4 de Enero.—Diferida 21 1/8 dineros.—Tres por 100 interior, 34 3/4 papel.

Amsterdam 4 de Enero.—Diferida 21 9/16.—Tres por 100 interior, 34 3/4.

Bruselas 15 de Enero.—Diferida 21 3/8 dineros.

Londres 14 de Enero.—Tres por 100 exterior 38 1/2, 30.—Diferida 21 1/2, 3/4.—Certificados a 5/8, 7/8.—Pasiva 6 3/4, 7.

ALCANCE.

Los periódicos franceses publican ya el despacho que insertó la Gaceta, en que se dice que Rusia ha aceptado pura y simplemente las proposiciones austriacas. Esta noticia ha causado una impresión bastante favorable en Francia. Un despacho de Bruselas dice que Prusia ha informado notablemente en San Petersburgo para que este Gabinete aceptase la paz.

Omer-Bajá debe volver desde Asia a Constantinopla. La Cámara de Diputados de Turin ha aprobado el empréstito de 30 millones.

BOLSA DE MADRID.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 36.20 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23.5
Amortizable de primera, id., 41.60 p.
Idem de segunda, id., 6.30 p.
Acciones de carreteras, c por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id., 76.50 d.
Idem de 3,000 rs., id., 79.50 d.
Idem de 4 de Junio de 1851 de 2,500 rs., id., 76.50 d.
Idem de 81 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 74 d.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., id., 96 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 102 d.
CAMBIO.
Londres a 90 días, 50.90 d.—Paris a 8 días, 5.30 p.

CORTES CONSTITUENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE
Sesión del Lunes 21 de Enero de 1855.